

**INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN T.R N°

13.7

Mat.: Autoriza Contratación Directa y Aprueba Contrato Para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Marítimo, Tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, ID CAM0066, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena

PUNTA ARENAS, 17 DIC. 2014

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

V I S T O S:

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Resolución N° 1600, de 06 de Noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El artículo 8º, d) y g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
6. Los numerales 4) y 7) del artículo 10º, del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
7. El Decreto N° 679, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que indica la personería del Sr. Intendente Regional, don Jorge Flies Añon;
8. La Ley N° 20.798 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2015.
9. La Resolución Exenta N° 140, de fecha 02 de marzo del 2012, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba Convenio de Colaboración para Subsidios al Transportes en Zonas Aisladas;
10. La Resolución Exenta N° 818, de fecha 09 de octubre del 2014, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica chilena, que declaró desierto el proceso de Licitación pública ID mercado público: 764-12-LP14;

11. La Resolución Exenta N° 972, de fecha 28 de noviembre del 2014, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba el Contrato Trato Directo del servicio de transporte marítimo de carga y pasajeros tramo Puerto Natales – Puerto Edén – Puerto Montt, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2014;
12. El certificado N° 1134, de fecha 12 de diciembre del 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, que certifica que la empresa Navimag es único proveedor de servicios de transporte marítimo de pasajeros y carga para el tramo Puerto Montt – Puerto Natales y viceversa;
13. El oficio N° 1191, de fecha 15 de diciembre del 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que solicita cotización a la empresa Navimag Ferries S.A;
14. La propuesta del Grupo de compuesto por la empresa Navimag Carga S.A y Navimag Ferries S.A., de fecha 16 de diciembre del 2014;
15. El Contrato Para El Otorgamiento De Subsidio A La Prestación Del Servicio De Transporte Marítimo, Tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, ID CAM0066, En La Región De Magallanes Y Antártica Chilena, suscrito con fecha 18 de diciembre de 2014, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y el grupo conformado por las empresas Navimag Carga S.A y Navimag Ferries S.A, cuyo nombre de fantasía es "Navimag".

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Estado establece como deber y fin del Estado el promover el Bien Común, para lo cual debe atender las necesidades públicas en forma permanente, necesidades que en este caso se han presentado en la localidad rural de Puerto Edén, las que se traducen en contar en forma regular y permanente de un servicio de transporte marítimo de pasajeros y carga que una dicha localidad con los centros de servicios y económicos.
2. Que, durante el mes de octubre se realizó la Licitación Pública para el Otorgamiento de Subsidio a la prestación del Servicio de Transporte Marítimo, en el tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto natales, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, ID CAM0066, la cual fue declarada desierta debido a que el único oferente realizó una oferta cuyo monto del subsidio mensual no cumple con lo requerido en las bases que rigen el proceso de licitación.
3. Que, la empresa Navimag realiza la ruta marítima comercial que une los puertos de Puerto Montt y Puerto Natales, cuyo objetivo es el transporte de pasajeros y carga entre ambos puntos sin incorporar puntos intermedios, siendo esta empresa el único proveedor de este servicio, tal como lo certifica la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en el documento señalado en el Visto N° 12.
4. Que, hasta el 31 de diciembre del 2014 tiene vigencia el Contrato Trato Directo aprobado a través de la Resolución Exenta señalada en el Visto N° 11, después de esta fecha los habitantes de Puerto Edén no tendrán ningún medio de

transporte público que los conecte con los centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

- 5.** Considerando que no existe otro operador con interés en presentarse al servicio de transporte marítimo de pasajeros y carga que conecte la localidad de Puerto Edén, ya que, como se ha visto en los últimos 5 años, en todos los procesos licitatorios ha participado la empresa Navimag como un único oferente, la opción que se prevé es de acudir a la negociación y contratación directa con el actual operador del servicio de transporte marítimo para el tramo Puerto Montt – Puerto Natales. Esta situación se manifestó nuevamente en la última licitación realizada durante octubre del 2014.
- 6.** Cabe señalar que realizados los análisis de costos y legales, no se puede licitar un servicio íntegro entre las localidades de Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, por lo que la solución de intervenir el servicio privado (Puerto Montt – Puerto Natales) para conectar a los residentes de Puerto Edén, solicitando una cotización previa a la única empresa que cubre este tramo, según las condiciones que se establecen en el documentos señalado en el Visto N° 13, con la finalidad de que realice en sus viajes comerciales habituales el desvío hacia la localidad de Puerto Edén.
- 7.** Que, el grupo conformado por las empresas Navimag Carga, R.U.T N° 92.008.000-6 y Navimag Ferries, R.U.T N° 96.593.450-2, acoge la solicitud de realizar el servicio bajo las condiciones señaladas en el oficio del Visto N° 13, por un monto de \$43.500.000 (cuarenta y tres millones quinientos mil pesos).
- 8.** Que, se debe dar continuidad al servicio de transporte marítimo de pasajeros y carga en el tramo Puerto Natales – Puerto Edén – Puerto Montt (o viceversa), a fin de evitar trastornos a la comunidad de Puerto Edén, al no contar con otro medio de transporte público regular que permita el desplazamiento de pasajeros y de carga.
- 9.** Que, analizada la relevancia del contrato de prestación de servicios para la comunidad de Puerto Edén, se hace del todo necesario, dar continuidad al servicio de conectividad antes referido puesto que los oferentes existentes, así como las condiciones de aislamiento de la comunidad de Puerto Edén, no surtirá cambios por al menos 3 años, tiempo en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá reanalizar la pertinencia del servicio.
- 10.** Que, en mérito de lo anterior, esta Autoridad Regional ha verificado la conveniencia de autorizar la Contratación Directa Para el Otorgamiento de Subsidio a las Prestación del Servicio de Transporte Marítimo, Tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales.

11. Que, con fecha 24 de noviembre de 2014, se procedió a suscribir Contrato Trato Directo de servicio de Transporte Marítimo de Carga y Pasajeros tramo Puerto Natales – Puerto Edén - Puerto Montt, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la empresa Navimag Carga S.A..

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la Contratación Directa Para el Otorgamiento de Subsidio a las Prestación del Servicio de Transporte Marítimo, Tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, ID CAM0066, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
2. **APRUÉBASE**, el Contrato Para El Otorgamiento De Subsidio A La Prestación Del Servicio De Transporte Marítimo, Tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, Id Cam0066, En La Región De Magallanes Y Antártica Chilena, celebrado con fecha 18 de diciembre del 2014, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y el grupo Navimag, y que es del siguiente tenor:

"CONTRATO

PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, TRAMO PUERTO MONTT – PUERTO EDÉN – PUERTO NATALES, ID CAM0066, EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

En Punta Arenas, a 18 de Diciembre de 2014, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por el Sr. Intendente, don **JORGE FLIES AÑON**, cédula de identidad N° 3.968.241-3, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, de esta ciudad, en adelante "**La Intendencia**", por una parte y por la otra, el grupo conformado por las empresas NAVIMAG CARGA S.A, R.U.T N° 90.008.000-6 y NAVIMAG FERRIES S.A., R.U.T. N° 96.593.450-2, representada ambas por don CESAR BARRERA OLGUÍN, cédula de identidad N° 9.146.327-K, todos para estos efectos con domicilio en Angelmó N° 1735, comuna y ciudad de Puerto Montt, en adelante "**El Contratado**", se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Los principales objetivos son:

- a) Satisfacer las necesidades de transporte y conectividad de los habitantes de las localidades de Puerto Edén, con las ciudades de Puerto Natales y Puerto Montt.
- b) Consecuentemente contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, permitiendo o facilitando su desplazamiento hacia localidades con mayor desarrollo económico, servicios administrativos de salud, educación, etc.

- c) Incentivar la prestación de servicios que brinden seguridad, estabilidad, regularidad y comodidad a todos los usuarios que usan el servicio de transporte subsidiado.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes documentos:

- ✓ El Contrato
- ✓ Oferta del Contratado

Todos los documentos se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta, de acuerdo con las reglas de la ciencia y técnica aplicable según sea el caso particular que se trate. En caso de discrepancia en la interpretación, primará lo dispuesto en el contrato por sobre lo establecido en la oferta del contratado.

CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El presente contrato contempla el otorgamiento de un subsidio, para la presentación de servicio de transporte marítimo hacia la localidad de Puerto Edén, la que se conectará a través de la ruta:

- ✓ Puerto Natales – Puerto Edén – Puerto Montt y viceversa (carga y pasajeros)

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Con la finalidad de otorgar continuidad servicio que se subsidia y mantener la conectividad permanente a la localidad de Puerto Edén, el contrato entrará en vigencia desde el día **01 de enero del 2015**, sin embargo los pagos deberán sujetarse a la total tramitación del documento que aprueba el presente Contrato.

La duración del contrato será de 36 meses, a contar de la entrada en vigencia del contrato marítimo.

La nave deberá encontrarse disponible en el terminal de Puerto Natales o Puerto Montt, según correspondiere y en condiciones de operar e iniciar el trafico según lo indicado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA QUINTA: ITINERARIOS Y FRECUENCIAS

El contratado deberá prestar un servicio de transporte de pasajeros y/o carga, entre Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, con una frecuencia de **tres viajes redondos mensuales** más **seis viajes redondos anuales** distribuidos uniformemente durante cada año de operación. Todos los viajes se realizan entre localidades de Puerto Natales y Puerto Montt, con recaladas en cada sentido de viaje en la localidad de Puerto Edén.

Los horarios de salida y programación mensual de los viajes deberán ser entregados mensualmente por el contratado a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante la Secretaría

Regional. Para lo anterior, el contratado deberá remitir la programación el mes dentro de los 10 primeros días del mes anterior al que se encuentra programando.

No obstante lo anterior, la Secretaría Regional podrá fundadamente instruir la modificación de los horarios para cada ruta, ya sea al inicio del servicio como durante la operación del mismo, en cuyo caso el operador deberá informarlas a los usuarios en los mismos términos indicados en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones de fuerza mayor u otras que impliquen retrasos en las horas de recalada y/o zarpe, los horarios podrán diferir a los entregados en la programación mensual.

Los servicios deberán brindarse con calidad, seguridad, estabilidad y regularidad, a todos los usuarios, principalmente a los residentes de Puerto Edén, para quienes ha sido concebido principalmente este subsidio.

Los costos portuarios y otros asociados al servicio, serán de cargo del Contratado

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NAVE

Las características mínimas de la nave requerida para la prestación del servicio, son las que se detallan a continuación:

Tipo de Nave	Capacidad de Pasajeros Residentes de Puerto Edén	Capacidad de Carga para residentes
Barcaza u otra de similares características que permita prestar el servicio en los términos requeridos en el contrato	20 cupos en literas en habitación compartida para temporada alta (meses de noviembre a marzo)	Para la carga personal de los residentes. Se debe incluir espacio para productos que necesiten frío.
	18 cupos en literas en habitación compartida para temporada baja (meses de abril a octubre)	

La nave podrá ser propia o arrendada, de matrícula y bandera chilena, o reputada como tal, condición que deberá acreditarse al inicio del servicio entregando los siguientes antecedentes:

- ✓ Certificado general de seguridad de la nave u otro documento en el cual conste el año de construcción de la(s) nave(s).
- ✓ Certificado general de seguridad de la nave u otro documento en el cual conste capacidad de pasajeros y carga en metros lineales.
- ✓ Certificado de matrícula de la (s) nave(s).
- ✓ Certificado u otro documento que certifique su TGR (Tonelaje de Registro Grueso) propio (si la nave es reputada).

Asimismo, luego de iniciado el servicio el Contratado deberá mantener en forma permanente las condiciones de habitabilidad para la prestación del servicio,

especialmente en cuanto a capacidad, disponibilidad y seguridad en el transporte, dando cumplimiento además a las disposiciones reglamentarias vigentes de la legislación marítima.

El contratado se obliga a prestar el servicio con las naves que se exponen a continuación:

✓ Descripción Técnica

	Nave 1	Nave 2
Nombre de Nave	Evangelista	Edén
Tipo de nave	Roll ON – Roll Off	Transbordador
Año	1977	1982
Puerto de matrícula	Valparaíso	Valparaíso
Nº de Registro de Matrícula de Naves Mayores de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante	CBEN-3169	CA-4680
Eslora	114,70 mts.	126,256 mts.
Manga	21,00 mts.	22,50 mts.
Puntual	10,20 mts.	8,75 mts.
T.R.G	9.951 toneladas	14.798 toneladas
T.R.N	2.985 toneladas	4.439 toneladas
Tripulación	13	10
Pasajeros, Capacidad Máxima	93	207
Habitabilidad camas	93	114
Bandera y Matrícula	Chilena	Chilena

El servicio se realizará indistintamente por cualquiera de las dos naves antes identificadas.

- ✓ Bandera y Matrícula: se dará inicio al servicio con cualquiera de las naves antes expuestas. No obstante, el contratado podrá dar inicio al servicio con una nave que reúna en forma conjunta mejores condiciones de antigüedad, capacidad de pasajeros y carga.

Las naves que presten el servicio deberán ser de matrícula y bandera chilena y dar un cumplimiento al decreto Ley N° 2.222, ley de navegación

CLÁUSULA SÉPTIMA: REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- a) El servicio debe desarrollarse de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Tercera del presente Contrato, a través de una o más naves, de forma tal que se asegure las recaladas y transporte de pasajeros en la localidad de Puerto Edén.

Las naves deberán estar obligatoriamente dotadas de sistemas de calefacción, funcionando cuando las condiciones ambientales así lo requieran.

- b) El Contratado deberá resguardar que los cupos mencionados en la Cláusula Sexta del presente contrato, sean de uso exclusivo para los residentes de Puerto Edén.

- c) Se dispondrá de 5 pasajes liberados (tramo PE-PN y viceversa) para residentes de Puerto Edén que realicen en Puerto Natales trámites particulares como cobro de pensiones (adultos mayores) ó consultas médicas por tratamientos prolongados o enfermedades crónicas. En todos los casos se deberá contar con la validación de la condición del respectivo servicio público o de la Gobernación Provincial de Última Esperanza. Los nombres de los habitantes que ocupen los pasajes liberados serán informados mensualmente por la Secretaría Regional al Contratado.
- d) De existir disponibilidad en los cupos señalados en la Cláusula Sexta del presente Contrato, podrán acceder a la tarifa diferenciada de residente profesionales, técnicos u otro perteneciente a servicios públicos o privados que se dirijan a Puerto Edén a realizar actividades específicas que beneficien directamente a los habitantes como por ejemplo capacitaciones para la comunidad; promoción y ejecución del deporte, arte, cultura, salud u otra aérea de interés. Las instituciones que deseen acceder a este beneficio deberán hacer llegar sus solicitudes, identificando a la persona que viaja (nombre, número de cédula de identidad, cargo), actividad a realizar proponiendo fechas de viajes, a la Secretaría Regional quien informará mensualmente al Contratado.

Ante cualquier situación de conflicto en la reserva y/o venta de pasajes en los cupos exclusivos tendrá prioridad los residentes de la localidad de Puerto Edén.

- e) Capacidad para transportar en cada viaje el equipaje de los usuarios en espacios cerrados, asegurando con ello su buen estado hasta el destino. El Contratado será responsable por los daños y deterioros del equipaje de los usuarios.
- f) Habitabilidad de servicios higiénicos separados por sexo de acuerdo al número de pasajeros transportados.
- g) Disponer oficinas o personas responsables con los medios necesarios para efectuar venta y reservas de pasajes en las ciudades de Puerto Montt y Puerto Natales.
- h) Disponer en los puertos de un sistema que asegure la entrega a los usuarios de información oportuna y fidedigna de las condiciones y horarios de arribo y zarpe de las naves.
- i) El Contratado deberá implementar un sistema de reservas de pasajes y carga que le permita a los residentes de la localidad de Puerto Edén adquirir los pasajes correspondientes a su viaje de ida y retorno, pudiendo acceder con total garantía a la reserva al momento de embarcar él y su carga, dando preferencia en dicha venta a los residentes de Puerto Edén para la totalidad de los cupos señalados en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

La Secretaría Regional, dentro de los primeros 30 días de entrada en vigencia el presente Contrato le entregará al Contratado un listado de residentes de la localidad de Puerto Edén validado a través de la Gobernación provincial de Última Esperanza, en cual se actualizará en forma semestral.

Lo anterior, con objeto de garantizar que los habitantes de la localidad de Puerto Edén puedan acceder a los servicios, durante todo el año, y principalmente en meses de mayor demanda por período estival.

- j) Disponer de servicio completo de alimentación (incluido en la tarifa) a bordo para los pasajeros residentes durante todo el viaje, quedando estrictamente prohibido la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a bordo. Para el resto de los pasajeros se podrá disponer de la venta de alimentos.

En caso de que por razones atribuibles al Contratado se retrase la hora del zarpe, obligando a los pasajeros a incurrir en gastos de alimentación y/o alojamiento, el Contratado deberá proveerla a título gratuito a todo quienes cuenten con pasaje para el viaje:

- k) El Contratado mantendrá una campaña educativa para involucrar a los pasajeros en la mantención del aseo de las naves en general y especialmente de los servicios higiénicos. Dicha campaña se difundirá durante el viaje a través de pantallas, dípticos u otro mecanismo.
- l) La nave debe contar en forma permanente con certificación vigente de sanitización, procedimiento que deberá ser realizado y certificado por quien se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.
- m) El Contratado deberá informar previamente a los usuarios de las fechas y horas de zarpes, mediante avisos en diario de cobertura regional o página web. En caso que se autoricen modificaciones, el Contratado deberá también informar de dichas modificaciones, mediante avisos en los medios de comunicación local y página web.

CLÁUSULA OCTAVA: REEMPLAZO, INCORPORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NAVES

El contratado podrá, en cualquier momento, proponer a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, la modificación de las naves asignadas al servicio, por otra de similares o superiores características, a lo que se accederá mediante acto administrativo fundado y siempre que dicha modificación, a su juicio, signifique una mejoría para el servicio. Asimismo, el contratado podrá solicitar la incorporación de naves adicionales al servicio, como introducción de mejor infraestructura para los servicios.

La Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, podrá aceptar la modificación o la incorporación de otras naves mediante acto administrativo fundado cuando, a su juicio, éstas sean adecuadas para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Para dicho efecto, el contratado, deberá solicitar con al menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se propone realizar la modificación. A su vez la Secretaría Regional dispondrá de 3 días hábiles para verificar la documentación entregada y/o solicitar nuevos antecedentes. El contratado tendrá 3 días hábiles para la entrega de antecedentes adicionales. La Secretaría Regional entregará pronunciamiento dentro de los 3 siguientes días hábiles.

En cualquier momento, el contratado podrá solicitar a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, el reemplazo de la nave cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito el viaje no pueda ser realizado con la nave original. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de las 24 hrs. de ocurrido el hecho, para lo cual deberá adjuntar los documentos habilitantes de la nave reemplazante y un pre informe o certificado de la Autoridad Marítima que certifique la condición de fuerza mayor o caso fortuito. Al respecto, cabe señalar que el contratado deberá procurar en todo momento que las fechas establecidas como de inicio de un viaje no se vean alteradas. Si no es posible lo anterior, deberá anunciar a la mayor brevedad la nueva fecha a fin que la comunidad beneficiaria tome conocimiento de la situación, pueda precaver y modificar sus adquisiciones, teniendo presente que esta modificación no puede alterar en forma significativa el inicio del viaje siguiente.

Si la nave de reemplazo es de mayor tamaño y mejores características que la asignada originalmente, el subsidio será pagado sólo respecto de la capacidad de la nave

CLÁUSULA NOVENA: ACCESO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

Tendrá prioridad en el acceso y embarque de pasajeros y su carga a la nave, las personas, bienes y productos que sean ajenos a la(s) empresas(s) en que tengan participación el Contratado, siendo prioridad los residentes de la localidad de Puerto Edén, según los cupos señalados en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

El Contratado deberá elaborar y entregar a la Secretaría Regional, a más tardar dentro del primer mes de operación un "Manual de Operaciones, en el cual se establecerá la forma, plazo, periodicidad, entre otros de actividades tendientes a la entrega del servicio que se está contratando, en forma oportuna.

Dentro del mismo Manual, el Contratado tendrá que establecer un procedimiento que explicita la forma a través de la cual se dará cumplimiento a la obligación de otorgar acceso único a los residentes de Puerto Edén a los cupos señalados en la Cláusula Sexta del presente contrato. La Secretaría Regional tendrá un plazo de 5 días hábiles desde su precepción para pronunciarse respecto a su aprobación. En caso de haber observaciones, el Contratado deberá subsanarlas dentro de un plazo de 5 días. En caso que no sean subsanadas, el Contratado deberá cumplir con lo indicado por la Secretaría Regional.

En el manual se debe incluir un procedimiento para informar los 5 pasajes gratuitos mensuales y los casos de uso de tarifa preferencial y acceso a otras personas a la tarifa preferencial de residentes, señalando a lo menos nombre y contacto que el contratado tendrá para recepcionar esta información.

CLÁUSULA DÉCIMA: TARIFAS

Al iniciar el servicio, las tarifas máximas autorizadas serán las siguientes:

Tarifas máximas Pasajeros y carga Residentes de Puerto Edén

Tipo de pasajero	Tramo	
	Puerto Natales – Puerto Edén (viceversa)	Puerto Montt – Puerto Edén (viceversa)
Adulto	\$13.500	\$27.500

Estudiantes	\$6.750	\$13.750
-------------	---------	----------

Nota: Estanques y otros no clasificados, Tarifa libre.

Adicionalmente se dispondrá de los pasajes gratuitos señalados en la letra c) y la tarifa preferencial para los casos señalados en la letra d), ambas de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Durante el servicio las tarifas deberán reajustarse semestralmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a \times (1 + \Delta IPC)$$

Donde:

T_r : Corresponde a la tarifa reajustada

T_a : Corresponde a la tarifa actual

Δ IPC: Variación del I.P.C., entre el último mes de vigencia de la tarifa T_a y el último mes del semestre anterior a la entrada en vigencia de T_a (para el primer reajuste se considerarán las tarifas antes señaladas).

Toda variación en las tarifas, deberá ser previamente informada a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, para su aprobación.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará el día 15 del mes en que corresponda realizar dicho reajuste.

La tarifa será redondeada al múltiplo de \$100 (cien pesos chilenos) más cercano.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUBSIDIO

El monto de subsidio mensual a pagar por los servicios objeto de este contrato será de \$43.500.000 (cuarenta y tres millones quinientos mil pesos chilenos).

En el monto del subsidio se incluyen los costos de todos los servicios y requerimientos del presente Contrato.

A partir del segundo año de operación, el monto mensual del subsidio se ajustará anualmente de acuerdo a la variación que experimente el IPC, en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en su página web www.ine.cl y a la variación del Precio del Petróleo Diesel informado por el INE a la Subsecretaría de Transportes, mediante oficio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

Donde:

MS_n: corresponde al monto (del subsidio mensual, descuento por viaje no realizado) durante el año de operación n

MS_{n-1}: corresponde al monto (del subsidio mensual, descuento por viaje no realizado) durante el año de operación n-1.

FA_n: es el factor de actualización para el año de operación n

El factor de actualización **FA_n** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left(\frac{\Delta IPC}{100} \right) * 80\% + \left(\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right) * 20$$

Donde:

ΔIPC: variación del IPC, entre el último mes del año de operación n-1 y el último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al de inicio del contrato)

PP_{n-1}: es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-1.

PP_{n-2}: es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato)

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, "año de operación", se contabiliza a partir del mes de inicio del servicio y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente pudiere coincidir con el año calendario.

El monto del subsidio mensual reajustado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano.

El resultado de dicho calculo, será realizado por la Intendencia Regional a través de la Secretaría Regional, e informado al Contratado.

En la eventualidad que en algún momento entre el inicio del servicio y la aplicación de reajuste anual o entre reajuste anuales, la variación del precio del combustible, alcanzara un alza igual o superior en 50% sobre el inicial (momento de firma del presente contrato), se reajustaran los montos correspondientes de acuerdo a la variación que experimente el petróleo y la variación del IPC con la misma fórmula indicada precedentemente.

En el caso de aplicarse el reajuste extraordinario, el siguiente reajuste corresponderá hasta que se cumpla el periodo de 1 año contado des momento de inicio del contrato, o de la aplicación del reajuste normal anterior. Considerando para este nuevo reajuste la variación de los índices sólo de los meses que no han sido considerados en el reajuste anterior (desde fecha de reajuste extraordinario hasta que se cumple período de un año desde inicio de contrato o de la aplicación del reajuste normal anterior)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DESCUENTO POR VIAJE NO REALIZADO

Para efecto de descuento de viaje no realizado por responsabilidad ajena al Contratado se descontará del monto mensual de subsidio el valor que se indica a continuación:

Tramo	Monto descuento (\$)
Puerto Montt - –Puerto Edén – Puerto Natales, o viceversa	6.214.000

Dicho monto será reajustado de acuerdo a la misma fórmula indicada en la Cláusula Undécima del presente Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINALES Y TERRENOS

El Contratado deberá negociar directamente con las instituciones administradoras de los terminales involucrados cualquier concesión dentro del terreno de ellos, que se requiera para dar cumplimiento a los aspectos de seguridad y otros, en el desarrollo de sus operaciones en los lugares de atraque y desembarcos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SEÑALETICA Y LIBRO DE RECLAMOS

El Contratado deberá disponer en un lugar claramente visible de un libro de reclamos en la(s) nave(s), donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por la Intendencia Regional, la Secretaría Regional a través del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes u otro funcionario que esta institución designe.

El libro de reclamos deberá ser foliado y con hoja duplicada autocopiativa. Los originales podrán ser retiradas por las instituciones anteriormente señaladas.

El contratado deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes y en la nave, un letrero que contenga el logo, en las condiciones señaladas en el Anexo N° 1 del presente Contrato, el cual será a costo del Contratado.

Además, deberá contar en la sección destinadas a los residentes de la localidad de Puerto Edén con un cuadro tarifario.

El usuario podrá realizar sus reclamos en el libro antes señalado, en este caso el Contratado deberá seguir el siguiente procedimiento:

- El contratado deberá dar respuesta por escrito al reclamante, con copia al a secretaría regional, en un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha indicada en el libro de reclamos.
- En el caso que el Contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará las multas señaladas en el Clausula Vigésimo Sexta del presente contrato.
- En caso que el usuario no pueda estampar su reclamo en el libro lo podrá hacer en la Secretaría Regional, adjuntando copia de la factura o boleta si

corresponde. La Secretaría regional, solicitará un informe al Contratado de la situación denunciada, teniendo este último un plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de recepción de la solicitud formulada por la Secretaría Regional. En caso que el Contratado no cumpla con dicho plazo se aplicará la multa señalada en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SEGUROS

El contratado deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato y hasta 120 días siguientes al término del mismo, los seguros tanto de la nave, como de la carga y pasajeros.

El contratado deberá adoptar, mientras dure el contrato, todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente.

El contratado, será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la operación del contrato, se cause a terceros, al personal y naves, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.

Hasta 30 días posterior al inicio del servicio, en conformidad a la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el contratado deberá entregar una póliza de seguro (P&I), por un monto mínimo de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos) o su equivalente en dólares americanos u otra moneda internacional, con un deducible máximo equivalente a un 5% del seguro contratado, que cubrirá la responsabilidad civil en la etapa del contrato y las eventuales indemnizaciones que el contratado o terceros a su cargo, se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de operación del servicio, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido con motivo del contrato.

Las pólizas por responsabilidad civil durante la operación deberán contratarse en forma anual o por periodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de las anteriores. En estas pólizas, además, deberá constar el pago de las respectivas primas.

En el evento que la Intendencia Regional se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Contratado será el único responsable pecuniariamente de la totalidad de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. Este pago deberá ser realizado por el contratado a la Intendencia Regional, 10 días antes de la fecha en que la Intendencia Regional tenga que realizar dicho pago por concepto de indemnización por daños a terceros. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratado, de indemnizar perjuicios a la Intendencia Regional.

Será responsabilidad del Contratado hacer todas las gestiones ante las entidades que correspondan para que se efectúe el pago por esos daños. La no denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por el contratado de los eventuales siniestros, hará incurrir al contratado en incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INFORMACIÓN DEL SERVICIO

El Contratado deberá proporcionar mensualmente a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, en medios físicos o magnéticos, información relativa al tráfico, en lo referente a carga y pasajeros transportados en cada sentido de viaje, desagregada con la misma nomenclatura contenida en el Anexo N° 2 del presente Contrato.

El contratado deberá entregar cualquier información adicional que le sea solicitada por la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional.

Además, el contratado deberá publicar en un lugar visible para todos los usuarios, tanto en las naves como en las oficinas de atención al público, las tarifas de acuerdo a las categorías.

Toda modificación de cualquier naturaleza que afecte al servicio deberá ser informada a los usuarios y aprobada por la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos a la fecha de su entrada en vigencia.

Adicionalmente, en el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, según se indica en la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato, el Contratado deberá presentar además un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio". Dicho informe será elaborado en base a la información capturada por el medio tecnológico que se utilice y tendrá, entre otros, los siguientes contenidos:

- a) Información de fechas y horas y lugar de zarpe y arribo para la nave
- b) Datos de localización de las distintas naves en distintos instantes de la travesía.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio de fiscalización tecnológico, según se indica en la Cláusula Vigésimo Quinta, algunos de estos requerimientos podrían dejarse sin efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

- a) Prestar los servicios de transportes marítimos velando porque éstos se cumplan con las características exigidas en el presente Contrato.
- b) Realizar las labores con personal de su exclusiva dependencia. Si fuere contratado lo será a su nombre, y será de su cargo y responsabilidad pagar las remuneraciones, enterar las imposiciones previsionales y de salud, los seguros de accidentes y cesantía, pago de mutuales, gratificaciones y aguinaldos si proceden, impuestos y otros que se deriven de dicha relación laboral, de modo que la Intendencia Regional no asume responsabilidad directa ni indirecta alguna por estos conceptos.
- c) Responder por todas las obligaciones que le impongan el presente Contrato

- d) Proporcionar a solicitud de la Intendencia Regional o de la Secretaría Regional, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para su personal.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE TRANSPORTE SUBSIDIADO

La Intendencia Regional podrá requerir, fundadamente, modificaciones de las condiciones de prestación del servicio de transporte marítimo subsidiado. Tales modificaciones se aprobarán por acto administrativo totalmente tramitado, y si así corresponde, el prestador deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las modificaciones no podrán alterar el monto total del contrato en más de un 10% del total de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contratado deberá entregar, al momento de suscripción del contrato, una Boleta de Garantía con carácter irrevocable, nominativa y a la vista por un monto total equivalente al 10% del valor anual del contrato respectivo, en garantía del fiel cumplimiento del contrato, con la glosa: "**Fiel cumplimiento del contrato de otorgamiento de subsidio al servicio de transporte marítimo, ID CAM0066**". Dicha boleta deberá ser pagadera a la vista, extendida a:

Nombre: INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Rol Único Tributario: 60.511.120-3

Vigencia Mínima: 13 (trece) meses a contar del inicio del contrato

A partir del segundo año de operación del servicio el instrumento de Garantía deberá ser reemplazado en un plazo no superior a los diez días hábiles siguientes a la notificación por parte de la Secretaría Regional, en la cual contenga el nuevo monto del instrumento de garantía.

Esta garantía se hará exigible especialmente si el contratado incumple las obligaciones establecidas en la cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, o no respeta las prohibiciones establecidas en el Cláusula Décimo Octava del mismo, o en caso que deba ponerse término anticipado al presente Contrato por causa no imputable a la Intendencia Regional.

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el adjudicatario en un plazo no superior a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PAGOS

El pago del subsidio se hará en pesos chilenos, mensualmente por mes vencido, contra factura, en el plazo y condiciones señalados en la Cláusula Vigésima Primera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACTURACIÓN

El procedimiento de facturación de pagos, corresponderá al siguiente y en conformidad a la Ley N°19.983:

El contratado deberá presentar a la Secretaría Regional, dentro de los primeros 10 días de cada mes, a partir del segundo mes de operación, informe relativo a los viajes realizados y tráfico de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

La Secretaría Regional revisará en un plazo máximo de 5 días hábiles dicho informe y antecedentes de respaldo. En caso de no haber diferencias, solicitará al contratado emitir la(s) factura(s) correspondiente(s).

En caso de existir diferencias, el contratado deberá subsanar y enviar nuevamente el informe. Para lo anterior, contará con un plazo de 3 días hábiles.

La(s) factura(s) correspondiente(s), deberá(n) ser presentadas en la Secretaría Regional, para posterior envío a la Intendencia Regional y deberán ser emitidas, con las siguientes especificaciones:

Nombre: Intendencia De La Región De Magallanes Y Antártica Chilena

Rol Único Tributario: 60.511.120-3

Giro: Administración Pública.

Dirección: calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, Punta Arenas

Detalle: *Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Transporte Público en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo, CAM0066*, indicando a continuación de este texto el mes(mmmm) – año(aaaa) de operación.

Para proceder al pago, el contratado deberá entregar, la copia cedible de la factura (cuadruplicado), la que será cancelada o inutilizada, en el acto de pago.

Además, el contratado trimestralmente deberá adjuntar Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo.

La Intendencia Regional tendrá el plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de recepción conforme de la factura para su pago.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato respectivo, según se indica en la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato de las Bases, el Contratado deberá presentar además un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación de Servicio", conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato

La Intendencia Regional, podrá reclamar en contra del contenido de la factura, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Las partes podrán dar término anticipado al contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ellos se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento por así exigirlo el interés público o la seguridad nacional o por la concurrencia de causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá indemnización alguna.

Se entenderá fuerza mayor, la definición que se establece en el artículo 45° del código civil, esto es, todo imprevisto que no es posible resistir.

Si el contratado unilateralmente pusiese término anticipado al contrato, la Intendencia Regional podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contratado, a modo de indemnización. El aviso de término unilateral del contrato por parte del contratado deberá ser dado con una antelación mínima de 120 días plazo, durante el cual se mantendrán los servicios y se pagará el subsidio, si procediere.

La Intendencia Regional podrá, por razones fundadas e interés público, poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al contratado con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha del término deseada, sin que exista derecho a indemnización alguna a favor del contratado en las siguientes circunstancias:

- a) Si el contratado propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo.
- b) Si el contratado fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad del contratado.

En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, la Intendencia Regional hará efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel cumplimiento del contrato y las multas que procedieren.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PREVIO A LA DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Cuando el contratado incurra en alguna causal de término del contrato por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones impuestas al mismo, la Intendencia Regional aplicará el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de extinción del contrato:

- a) La Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, notificará al contratado sobre los incumplimientos graves del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) El contratado en el plazo de 30 días contados desde la notificación, deberá entregar a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, el informe pormenorizado de la situación que produjo el incumplimiento,

adjuntando los antecedentes probatorios del mismo, conteniendo además las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro.

El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad, etc. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.

- c) La Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, sobre la base del informe, podrá fijar un plazo para implementar las medidas correspondientes o resolver sobre la base de los antecedentes presentados, conforme a la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.
- d) De otorgarse un plazo para subsanar los incumplimientos y adoptar las medidas correctivas, la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, deberá verificar su cumplimiento. En caso de detectarse el incumplimiento de las medidas comprometidas por el contratado se informará de tal situación a la Intendencia Regional para que ésta dicte el acto administrativo de término del contrato. Ello sin perjuicio del derecho que le asiste al contratado de interponer los recursos que correspondan contra la decisión de la Intendencia Regional, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.880.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Fuera de los casos en que las leyes expresamente lo autorizan, el Contratado no podrá en caso alguno ceder, transferir o aportar los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sea en forma total o parcial, sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común. Tampoco podrá subcontratar sus derechos u obligaciones.

La infracción a esta obligación podrá implicar el término inmediato del contrato y, de corresponder, hacerse efectivas las garantías pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El contratado se obliga a otorgar a la Intendencia Regional, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Intendencia Regional determine.

La Intendencia Regional podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, de validación de la información de pago de subsidio y de información a usuarios, siendo de cargo del contratado el costo de contar con el servicio en los términos definidos en estas Bases. La Intendencia Regional informará al contratado los requisitos que deberá cumplir dicho servicio, entre los cuales se podrá considerar la existencia de certificación y la posibilidad de envío de la información que genere dicho medio tecnológico a la Intendencia Regional.

Las inspecciones podrán realizarse indistintamente en instalaciones del contratado, además del puerto, o de los muelles de embarque o desembarque y naves.

La supervisión administrativa del contrato por parte de la Intendencia Regional, se realizará través de la contraparte técnica. La fiscalización de los servicios en terreno, será efectuada por personal del Programa de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, todo lo cual no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- a) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.
- b) Censura por escrito.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Multas.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) De la caducidad:

Procederá la sanción de Caducidad del contrato, por parte de la Intendencia Regional, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican a continuación:

- a) La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.
- b) El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- c) El falsear los datos estadísticos, Anexo N° 2, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- d) No dar inicio al servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato a partir de la fecha indicada en el Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- e) Interrupción de los servicios, sin causa justificada, por más de 10 días consecutivos.
- f) Si el contratado ha sido sancionado con multas descritas en esta misma Cláusula, cuya suma sea igual o superior al 60% del monto de subsidio mensual, dentro de los últimos 12 meses.
- g) La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, que se realizará mediante el procedimiento establecido en ésta Cláusula y en la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato, la Intendencia Regional por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine la Intendencia Regional, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia Regional, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

B) De la censura:

Procederá la sanción censura por escrito por parte de la Intendencia Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifiquen, los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) Modificación o incumplimiento de la frecuencia contratada sin previa autorización.
- b) Incumplimiento en el inicio del servicio, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, por causas atribuibles al contratado.
- c) Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato
- d) No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes de la Intendencia Regional con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del personal del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.
- e) Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato, dentro de los plazos estipulados por la Intendencia Regional o por la autoridad competente.
- f) Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso, además se descuenta del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato:
- g) No contar con certificado vigente de sanitización de la nave.
- h) Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga.
- i) En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado en el mecanismo de resolución de reclamos, establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.
- j) La no renovación o reposición de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- k) Introducción de embarcaciones diversas de las ofertadas o autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, salvo autorización expresa del Intendente Regional, en casos excepcionales y calificados.
- l) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.
- m) Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal del servicio, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.

- n) El no cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta de éste Contrato, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.
- o) No hacer entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera de estas Contrato.
- p) Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas.
- q) Incumplimiento del servicio en virtud de fallas mecánicas derivados de la falta de un adecuado mantenimiento.
- r) La acumulación de cinco (5) amonestaciones en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.

C) De la amonestación:

Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado con la medida de amonestación por escrito.

D) De las multas:

El incumplimiento o infracción, por parte del contratado de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato que se suscriba, será causal de las multas que se indican en cuadro siguiente:

Monto Multa (% sobre el subsidio mensual)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
25%	Incumplimiento en el inicio del servicio, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta, por causas atribuibles al contratado.	Por cada día de atraso
15%	No permitir u obstaculizar el libre acceso de la Contraparte Técnica con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.	Cada vez
15%	Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato, dentro de los plazos estipulados por la Intendencia Regional o por la autoridad competente.	Cada vez
10%	Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso, además se descuenta del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Decimo Segunda del presente Contrato.	Cada vez
20%	Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato que no hayan sido aprobadas por la Secretaría regional o la Intendencia Regional.	Cada vez

Monto Multa (% sobre el subsidio mensual)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
15%	Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga.	Cada vez
10%	En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado en el mecanismo de resolución de reclamos, establecido en la Cláusula Décimo Cuarta de las Bases.	Cada vez
10%	Cualquier infracción que dé origen a una censura por escrito, y que no esté recogida en otra infracción señalada en este cuadro.	Cada vez o cada día de atraso, según corresponda.
5%	Cualquier infracción que dé origen a una amonestación por escrito.	Cada vez o cada día de atraso, según corresponda.

Toda aplicación de una sanción deberá considerar el informe de inspección de la Intendencia Regional o de la Secretaría Regional efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado al contratado. El contratado tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación. Si se solicitare la entrega de prueba, por parte del contratado se abrirá un término probatorio común de 5 días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, o rendida la prueba, según sea el caso, la Intendencia Regional deberá resolver lo que corresponda, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Las multas podrán ser imputadas y descontadas del valor del subsidio mensual o bien de la boleta de garantía de fiel cumplimiento.

La caducidad del contrato dará lugar al término anticipado del contrato, a la aplicación de una multa equivalente al descuento del 100% del valor del subsidio mensual a otorgar, y al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo anterior la multa será equivalente al descuento del 20% del subsidio mensual a otorgar, en caso que el operador preste los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia Regional, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

Cada censura por escrito dará lugar al cobro de una multa, descontables del estado de pago, correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento. Asimismo, la acumulación de tres (3) censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a ciento veinte (120) días, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Cada amonestación por escrito dará lugar al cobro de una multa descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que

le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión del personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de personal del servicio

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Toda controversia que se suscite con motivo del presente contrato o acerca de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del contrato respectivo, será sometida a la consideración de los Tribunales Ordinarios de Justicia, según corresponda. Sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes deberán fijar su domicilio en Punta Arenas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERSONERÍA

La personería del Sr. Intendente Regional, don Jorge Flies Añón, consta en el Decreto N° 679, de fecha 11 de Marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

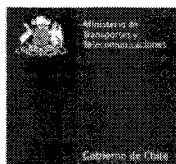
La personería de don Cesar Barrera Olgúin Navimag Ferries S.A, para representar a la empresa, consta en la escritura pública a la que fue reducida el Acta de la 81° Sesión del Directorio de Navimag Ferries S.A, celebrada con fecha 3 de junio del 2014.

La personería de don Cesar Barrera Olgúin Navimag Carga S.A, para representar a la empresa, consta en la escritura pública a la que fue reducida el Acta de la 546° Sesión del Directorio de Navimag Carga S.A, celebrada con fecha 3 de junio del 2014.

Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, uno (01) en poder de la Subsecretaría de Transportes, uno (01) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Naviero.

De conformidad firman: Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena; Cesar Barrera Olgúin, Cédula de Identidad N°9.146.327-K Representante Legal Navimag Carga S.A (hay firmas y sello)".

ANEXO N° 1: LETRERO



**NORMA GRÁFICA PARA LA CONFECCIÓN DE LETREROS
para Embarcaciones Subsidiadas en Zonas Aisladas**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFECCIÓN DE LETRERO
(Tipografía, colores y tipos de soportes)

Tipografía

g02.000
ABCDEFGHIJKLMNPOQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#%&*()
g02.001
ABCDEFGHIJKLMNPOQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#%&*()
g02.002
ABCDEFGHIJKLMNPOQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#%&*()
g02.003
ABCDEFGHIJKLMNPOQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#%&*()</p>
</div>
<div data-bbox="420 244 460 256" data-label="Section-Header">
<h3>Colores</h3>
</div>
<div data-bbox="420 259 571 312" data-label="Table">
<table border="1">
<tr>
<td colspan="4">PANTONE 185 C</td>
<td colspan="4">PANTONE 293 C</td>
</tr>
<tr>
<td>C</td>
<td>M</td>
<td>Y</td>
<td>K</td>
<td>C</td>
<td>M</td>
<td>Y</td>
<td>K</td>
</tr>
<tr>
<td>0</td>
<td>90</td>
<td>75</td>
<td>0</td>
<td>100</td>
<td>55</td>
<td>0</td>
<td>0</td>
</tr>
</table>
</div>
<div data-bbox="383 329 431 342" data-label="Section-Header">
<h3>Soportes</h3>
</div>
<div data-bbox="383 345 613 371" data-label="Text">
<p>Impresión: En vinilo autoadhesivo, con tintas solventes con filtro UV (garantía 3 años).
Plancha Soporte: Gófrica Zinc de 5 mm, Alada con remaches pop sobre bastidor de perfil rectangular lebanori o Palight, PVC espumado de alta densidad de 5 mm (lebanori)</p>
</div>
<div data-bbox="351 396 443 406" data-label="Section-Header">
<h3>ORIGINALES Y TIPOGRAFÍA</h3>
</div>
<div data-bbox="364 419 634 437" data-label="Text">
<p>Los archivos de originales en Illustrator y PDF y las tipografías deberán solicitarse al Encargado Regional de Substiles o al email: substiles@arrt.gov.cl</p>
</div>
<div data-bbox="145 478 861 497" data-label="Section-Header">
<h2>ANEXO N° 2: NOMENCLATURA ESTADÍSTICA MENSUAL POR SERVICIO</h2>
</div>
<div data-bbox="124 524 910 873" data-label="Table">
<table border="1">
<thead>
<tr>
<th colspan="10" style="text-align: center;">ESTADÍSTICAS DE PASAJEROS</th>
</tr>
<tr>
<td colspan="3" rowspan="2">REGIÓN :
NOMBRE DE SERVICIO :
OPERADOR :
MES/AÑO INFORMADO:</td>
<td colspan="7" rowspan="2">TARIFA ADULTO :
TARIFA ESTUDIANTE :
TARIFA ADULTO MAYOR :</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2" style="text-align: center;">ADULTOS</td>
<td colspan="2" style="text-align: center;">ADULTOS MAYORES</td>
<td colspan="2" style="text-align: center;">ESTUDIANTES</td>
</tr>
<tr>
<th rowspan="2">N° VIAJE</th>
<th rowspan="2">FECHA / HORA</th>
<th rowspan="2">ORIGEN/ DESTINO</th>
<th>HOMBRES</th>
<th>MUJERES</th>
<th>HOMBRES</th>
<th>MUJERES</th>
<th>HOMBRES</th>
<th>MUJERES</th>
</tr>
</thead>
<tbody>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3" style="text-align: left;">**TOTAL**</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</tbody>
</table>
</div>
<div data-bbox="860 969 893 986" data-label="Page-Footer">
<p>27</p>
</div>

ESTADÍSTICAS DE CARGA			
REGIÓN :			
NOMBRE DE SERVICIO :			
OPERADOR :			
MES/AÑO INFORMADO:			
Nº VIAJE	FECHA / HORA	ORIGEN/DESTINO	MOVIMIENTO DE CARGA (TONELADAS)
TOTAL			

3. IMPÚTESE, el gasto que demande la presente Resolución, a la Cuenta Fondos en Administración-Subsidio Transporte Marítimo, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE (Fdo), Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

CONTRALORÍA GENERAL
CONTRALORÍA REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena

TOMA DE RAZÓN
04 FEB 2015

RECEPCIÓN

JURÍDICA	
TOMA RAZÓN Y REGISTRO	
CONTABILIDAD	
V.U.U.P.T.	

DISTRIBUCIÓN:



JOSÉ HARO BARRIENTOS
JEFE (S) DEPTO. ADM. Y FINANZAS
INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

- Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- Navimag, Angelmó N° 1735, Puerto Montt
- Depto. Finanzas Intendencia Regional
- Oficina de Adquisiciones Intendencia Regional
- Archivo Jurídica Intendencia Regional
- Archivo

**CURSADO CON
ALCANCE**

0824

TOMO RAZON
Por orden del Contralor
General de la República

05 FEB 2015

CONTRALOR REGIONAL

Intendencia de Magallanes
OFICINA DE PARTES

